



**JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO**  
Segovia- Antioquia, doce de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	JUAN DIEGO GOMEZ BEDOYA Y OTROS
Demandado	HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS
Radicado	No. 057363189001 2021 00010 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 46-19
Decisión	Exige Requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta inconsistencia que deberá ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial, así:

1. Deberá vincular directamente en la demanda al Municipio de Remedios, por ser parte en uno de los negocios jurídicos que se solicita el decreto de la nulidad.
2. En el poder especial para actuar se deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art.5 Dcto.806 de 2020) que deberá.
3. Allegar la constancia del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que reporta la empresa demandada para recibir notificaciones (inc.4 artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Para el lleno de los anteriores requisitos se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda (art.90 del precitado estatuto).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al abogado Dr. CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO portador de la T. P. N° 187.625 del C. S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 13

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 16 del mes de Febrero de 2.021 a las 8:00 AM

**BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA**  
Secretaría